

**RECHAZA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL
DE MARTILLEROS.**

SANTIAGO, 24 SET. 2015

R. A. EXENTA N° 2796

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.118 y en su Reglamento, el cual fue aprobado por Decreto Supremo N° 197, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la Resolución Administrativa Excenta N° 2390, de 19 de agosto de 2015, publicada en el Diario Oficial el 25 de agosto de 2015, de la misma cartera ministerial y en la Ley N° 19.880.

CONSIDERANDO

Que, a 09 de Septiembre de 2015, ha ingresado una presentación, mediante la cual don **Aarón Alejandro Riquelme Román**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] solicita su inscripción en el Registro Nacional de Martilleros.

Que, el solicitante no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para ejercer la actividad de martillero público, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° letra c) de la Ley N° 18.118 y en el artículo 2° letra e) del Decreto Supremo N° 197, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1985, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante Decreto Supremo.

Que, lo anterior se traduce en la falta de acreditación de bienes suficientes que sean parte de su patrimonio, lo que trae como consecuencia la imposibilidad de determinar que su capital propio es equivalente o superior a las mil quinientas unidades de fomento, de acuerdo a lo sancionado en la letra c) del artículo 2° de la Ley N° 18.118.

En mérito de lo señalado precedentemente, y para mayor abundamiento, resulta necesario señalar lo siguiente:

Que, para comprobar el cumplimiento de lo establecido en la letra c) del artículo 2° de la Ley N° 18.118 y de la letra e) del artículo 2° del Decreto Supremo, esta Secretaría de Estado tiene que hacer las siguientes observaciones respecto de algunos de los documentos que se detallan a continuación:

- Estado de situación, el cual no cumple con lo indicado por la normativa citada, por cuanto no se encuentra visado por un contador autorizado.

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Rechácese la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Martilleros, presentada por don **Aarón Alejandro Riquelme Román**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] sin perjuicio que podrá presentar nuevamente una solicitud conforme a derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: No obstante lo prescrito en el artículo primero de esta resolución, se hace presente la facultad para reclamar de la misma, en el plazo de 20 días hábiles, ante el Juez de Letras en lo Civil correspondiente a su domicilio, según lo dispone el artículo 11° de la Ley N° 18.118

Anótese y notifíquese,

Por orden de la Sra. Subsecretaria,




MARCO ANTONIO MOSCA ARESTIZABAL
Jefe División de Tecnología y Desarrollo.
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

111476915
Destinatario: Retiro Personal.
- Oficina de Partes.
- SEREMI de Economía, Región del Biobío.
- Área de Fiscalización y Control Legal.

